



DEROGADO
POR DTR 8/2011

LA PLATA, 16 de Mayo de 1968.-

VISTO:

La situación jurídica dominial que se presenta cuando el acreedor embargante adquiere, en subasta llevada a cabo en los autos en que se ordenó el embargo, el dominio del bien sobre el cual se había anotado el gravámen, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista del derecho de fondo se ha operado una verdadera confusión que produce la automática cancelación de la medida cautelar (Arts. 3187 y 3198 etc. del C.C.);

Que resulta gravoso complicar las tramitaciones destinadas a la toma de razón del nuevo dominio, exigiendo como cuestión previa la cancelación de dicha medida cautelar;

Que en tales casos la perfecta mención en el contexto del documento portante del nuevo derecho que se pretende inscribir, de la existencia de cancelación judicial firme del gravámen, encadenando con los antecedentes existentes en este Registro, posibilita calificar de "oficio", la situación jurídica de confusión operada, sin lesionar derecho de terceros;

Por ello, el DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en uso de las facultades que le confiere el Dec. Ley 11.643/63;

DISPONE :

Artículo 1º.- Toda vez que se ruegue toma de razón transmisiva de dominio, y el mismo se halle gravado con embargo trabado por el nuevo titular adquirente, desde los autos en los cuales adquirió el bien con posterioridad; se entenderá cancelada dicha anotación si de los asientos existentes y de las constancias del documento portante allegado resultare, en forma inequívoca, la cancelación judicial firme del ó los gravámenes existentes en favor del adquirente.-

Artículo 2º.- Insértese en el Bibliorato correspondiente como DISPO-

///

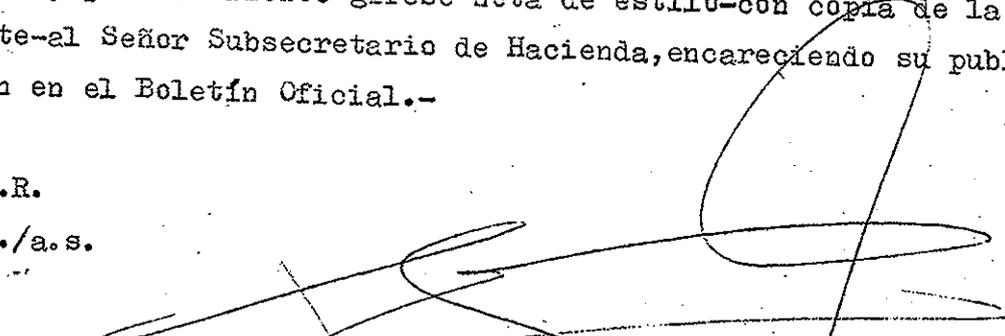


///

DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL; hecho hágase saber a los Departamentos - correspondientes, póngase en conocimiento de los Colegios interesados y posteriormente gírese nota de estilo-con copia de la presente-al Señor Subsecretario de Hacienda, encareciendo su publicación en el Boletín Oficial.-

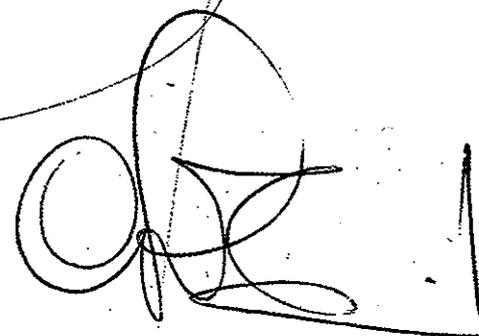
D.C.R.

R.E./a.s.


EDGARDO A. SCOTTI
ESCRIBANO
DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL Nº: 22




CARLOS ROBERTO TERRILE
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLATIVIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD